

Granada, Meta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2010 00200 00
Proceso: Divisorio

Dentro del expediente no se encuentra acreditada la calidad de la señora OLGA MARTINEZ SUAREZ por lo que deberá allegar el correspondiente registro civil para que se tenga como heredera determinada del causante ZOILO MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56a85883ec675ca367123a6ace6ce4e9aefa820c7f627c7150507b4db70
81d8c**

Documento generado en 23/08/2021 01:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016-00243 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud allegada la apoderada de la parte actora, se ordena por Secretaria la actualización del oficio requerido No. 00612 del 26 de junio del 2019, así mismo, sea remitido al correo electrónico señalado por la parte actora. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9ca5eef7d373bd1ea6b734fabd587d0f9aea8bdf4006711fec2ac565c5
887a3**

Documento generado en 23/08/2021 01:32:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada, veintitrés (23) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2020-00042-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA AYALA
DEMANDADO: LIBARDO ALFONSO TOVAR HIDALGO Y OTRO

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, se corrigió la dirección de notificación de los demandados, y a la fecha han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora haya realizado todas las diligencias pertinentes para conseguir la notificación de los mismos, este despacho procederá a dar aplicación al Parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual prevé que:

“Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria **DEJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Código de verificación:

**ca070b57a45dc6e6cdb67819c5335c5bd17f4c2f3433fcd90882d1da33318
62f**

Documento generado en 23/08/2021 01:32:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021-00053 00

Proceso: Divisorio

En vista que al parte demandada objeto el juramento estimatorio, previsto en el artículo 206 del C.G.P., este despacho procede a correr traslado al demandante por el término legal de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de la objeción al juramento estimatorio.

De otro lado conforme a la solicitud hecha por la parte demandada, este despacho le concede un término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de esta auto para que allegue el correspondiente dictamen.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**535c1b59662bbe16a1bffc405b712d1b0e086b5ef5561c4859724d0715c
d2423**

Documento generado en 23/08/2021 01:32:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada, veintitrés (23) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2020-00094-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY AVILA ALFARO
DEMANDADO: ROSA MARIA CASALLAS OTALORA

Se admite a trámite la demanda presentada por **NANCY AVILA ALFARO** contra **ROSA MARIA CASALLAS OTALORA**, Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda. Notifíquese al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020

Téngase en cuenta que en la subsanación de demanda no se encuentra la solicitud de medidas cautelares y que algunos anexos de demanda que no estaban legibles fueron incorporados.

NOTIFIQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba3621052709fdf2cbe6df2ed13b225ce2e5b019b165de2db33432c5d72df0f7

Documento generado en 23/08/2021 01:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00112 00

Proceso: Reivindicatorio

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a. Allegue avalúo catastral por el IGAC del bien inmueble objeto de reivindicación.
 - b. Aclare la cuantía del asunto.
 - c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., adecúese el juramento estimatorio discriminando los conceptos que componen los frutos naturales y civiles solicitados por la parte demandante.
 - d. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien, no superior a los 30 días.
 - e. Allegue el dictamen pericial, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., e incorpórese plano topográfico de la partición allegada.
 - f. Indique si el predio objeto de reivindicación se segrega de otro predio de mayor extensión.
 - l. Precise cual es el área del predio de mayor extensión del que pretende segregar indicado en esta demanda objeto de reivindicación.
 - g. Acompañe la prueba de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001).
 - h. Aclare como obtuvo la dirección suministrado para efectos de notificación al demandada SANDRA LILIANA PIRAQUIVE, lo anterior conforme el inciso del artículo 8º del decreto 806 del 04 de junio del 2020.
 - i. Arrime la parte demandante todos los documentos y las pruebas extraprocesales que se encuentren en su poder.
- 2-** Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la abogada ALEIDA ROCIO LEGUIZAMON MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b633539338a3aba7bf30b5e5e7b64a9eb251bb8bab5ad91f796be89c8
6bb48c**

Documento generado en 23/08/2021 01:32:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**